ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA " TURISCOLAR C. A "

OTORGA: LUIS JORGE WASHINGTON JATIVA HERNANDEZ Y OTROS

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

CUANTIA : 800.,00

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI R.U.C. 1001432979001 DR. JOSE ANDRADE CRUZ NOTARIO - ABOGADO

En la ciudad de Cotacachi, hoy día viernes siete de noviembre del dos mil tres, ante mí, doctor José Leonardo Andrade Cruz, **Notario Público del cantón Cotacachi**, comparecen los señores; (1) Luis **Jorge Washington** Játiva Hernández, casado; (2) **Miguel Angel** Dávila Paredes, casado; (3) **Julio Fabián** Torres Muñoz, casado; (4) Luis **Antonio Aguilar** Fuertes, casado; (5) **Carlos Patricio Saa Molina**, casado; (6) **Luis** Celín Caiza, casado; (7) Karla **Gabriela** Játiva Guerrero, soltera; (8) Myrian Rocío Vallejos Calderón, casada; (9) **Yolanda Viviana** Torres Muñoz, soltera; (10) y **Edward Myshel Mera Aguas**, casado; los **comparecientes son ecuatorianos**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad y cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, de paso por esta ciudad me presentan sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan con sus firmas, legalmente capaces para obligarse y contratar por sus propios derechos a quienes de conocerles este momento doy fe, piden se eleve a escritura pública, la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de escrituras públicas una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía " TURISCOLAR C.A. " **PRIMERA: COMPARECIENTES**: Al otorgamiento de la presente escritura comparecen: LUIS JORGE JATIVA HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL DAVILA PAREDES, JULIO FABIAN TORRES MUÑOZ, LUIS ANTONIO AGUILAR FUERTES CARLOS PATRICIO SAA MOLINA, LUIS CELIN CAIZA, KARLA GABRIELA JATIVA GUERRERO, MYRIAM ROCIO VALLEJOS CALDERON,

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

YOLANDA VIVIANA TORRES MUÑOZ. Y EDWARD MYSHEL MERA AGUAS.SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas, declaran que es voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una compañía anónima que se denominará " TURISCOLAR C.A. " La cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social. TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración la Compañía se rige por las siguientes normas: CAPITULO PRIMERO.: NATURALEZA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA " **TURISCOLAR C.A.** ", es una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO SEGUNDO.- - DOMICILIO.- "TURISCOLAR C.A.", tendrá su domicilio principal en la Calle Elias Almeida (2-37) dos – treinta y siete, y Josè Leoro, de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El Plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el pertinente Registro. ARTICULO CUARTO.- OBJETIVO.- COMPAÑIA "TURISCOLAR C.A. " se dedicará a prestar el servicio de transporte escolar en la ciudad de Ibarra y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los Competentes Organismos de Tránsito. Para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del ámbito de acción permitidos por la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL. Y DE LOS ACCIONISTAS.- El Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00) Dividido en ochocientas (800.00) acciones de un dólar americano (1,00) y pagado el CINCUENTA POR CIENTO, y el otro CINCUENTA POR CIENTO POR PAGAR , de acuerdo con el siguiente cuadro:

NOMBRE ACCIONISTAS	NUMERO DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Luis Jativa	80	80	40	40
Miguel Davila	80	80	40	40
Julio Torres	80	80	40	40
Luis Aguilar	80	80	40	40
Carlos Saa	80	80	40	40
Luis Caiza	80	80	40	40
Karla Jativa	80	80	40	40
MyriaN Vallejos	80	80	40	40
Yolanda Torres	80	80	40	40
Edward Mera	80	80	40	40
TOTAL	800	800	400	400

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI R.U.C. 1001432929001 DR. JOSE ANDRADE CRUZ NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías, corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de operaciones del aumento de capital y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.ARTICULO SÉPTIMO.- TITULOS DE ACCION.- Los Títulos de Acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles, se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en sus libro de acciones y accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condición prescritas en la Ley, cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las Acciones son también transmisibles por causa de muerte. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en la bolsa o fuera de ella en la forma y con las limitaciones señaladas en la ley de Mercado de Valores.Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritas en el registro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere adoptado el Acuerdo de Aumento de capital . ARTICULO NOVENO : EXTRAVIO O DESTRUCCIÓN DEL TITULO.- En caso de extravío o destrucción de un título se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- REMISION A LA LEY: Los derechos obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la Sociedad Anónima. ARTICULO DECIMO PRIMERO DERECHO DE INFORMACIÓN.-. Los accionistas tienen derecho a que se les confiera copias certificadas de los balances generales, estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como de memorias o informes de los administradores comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en la Junta General. Tendrán además el derecho establecido en el Art. Doscientos doce de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que perneé este artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- Salvo las excepciones constantes en la Ley cada accionista responde por las obligaciones sociales, solo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. ARTICULO

DECIMO TERCERO: PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieren suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la forma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá a su arbitrio ejercer cualquiera de las acciones prevista en la ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la compañía, además de una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de las aportación no efectuado oportunamente. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: COMPAÑÍA " TURISCOLAR C.A. ", Será gobernado por el Presidente y la Junta General de Accionistas quienes tendrán las atribuciones que les competen según las Leyes y las que les señale este estatuto. El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía. CAPITULO QUINTO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANO SUPREMO- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de " TURISCOLAR C.A. " y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez a los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá entre los puntos de su orden del día los especificados en los literales b) y c) del artículo vigésimo segundo de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS. Se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. ARTICULO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO
R.U.C. 1001432929001

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

DECIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a la Junta General, las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a la petición del accionista o accionistas que represente por lo meneos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, en caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se las publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora, el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado, y , sino tuviere, se procede a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del Quórum, en toda Junta General, se deberá esperar hasta una hora a partir de aquella fijada para la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los Artículos precedentes la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituía, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma: El Acta de la sesión de la Junta General, así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO : REPRESENTACIÓN.-Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por Poder General o Especial, otorgado ante Notario. Cuando la representación conste el documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafos. La representación es indivisible, por

consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el Comisario y el Auditor extremo (Cuando la ley requiera) de la Compañía no podrá representar mediante Poder a los accionistas de ella. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de las Compañía y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de uno o de otro los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL . -** Es privativo de la Junta General: A) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones, un Comisario Principal y un Suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, seleccionar el Auditor externo, cuando la ley lo requiera, fijar su retribución, resolver sobre las renuncias que presentaren, removerlas por causas legales y tomar la resoluciones que fueren necesarias para hace efectiva en su caso la responsabilidad que les corresponda. B) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presentaren los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios. C) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. D) Aplicar y restringir el plazo de duración de la Compañía. E) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los Estatutos Sociales. F) aprobar el presupuesto de la Compañía. G) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios. H) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales. I) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores. J) Autorizar al Gerente general para celebrar actos y contratos cuya cuantía sea superior a Cinco mil dólares Americanos (5.000) Autorizar la adquisición venta y gravamen de los bienes muebles e

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI
R.U.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

inmuebles de la propiedad de la Compañía. K) Autorizar al Gerente General, para el otorgamiento de Poderes Generales. L) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. M) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas sean estas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . Cuando en la votación Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las Resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ACTAS. - De cada sesión de Junta General, se llevará una Acta. que podrá aprobarse en la misma sesión y que se llevarán las firmas del presidente y del secretario. Para llevar las Actas de la sesiones de la Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. CAPITULO DECIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.- Tendrá las siguientes funciones. A)Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los

certificados de aportación de los accionistas y con el secretario las Actas de Junta General. C) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General deba ser firmada por él. D) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. E) Reemplazar al Gerente General en Ausencia temporal o definitiva del mismo. F) Las demás atribuciones que le competen según la ley y el Presente Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO . – DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General será elegido por La Junta General de Accionistas durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas. B) Ejercer la representación judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley de Compañías y a las que se establecen en los presentes Estatutos. C) Otorgar Poderes , pero para la concesión de los Poderes Generales o para la designación de factores precisará de la autorización previa de la Junta General de accionistas. D) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta general cuando actúe como secretario. E) Administrar gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos, valores tales como. Pagarés, cheques, letras de cambio, etc; suscribir contratos de aperturas de Cuentas Corrientes, sobregiros, etc. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI
R.U.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

Estatutos de la misma . F) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas y privadas. G) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinarias, accesorios, herramientas, y todos los demás objetos necesarios para el giro de la actividad de la Compañía. H) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía. I) Aceptar garantías en favor de la compañía aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. J) conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía previa autorización de la Junta General. K) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando los requiera la junta. L) convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarios y extraordinarios. M) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueran necesarios. N) El Gerente General obligara a la Compañía con facultades y atribuciones que a este respecto determinara las Leyes y estos Estatutos suscribiendo bajo la denominación " TURISCOLAR C. A."; Ñ) Llevar los libros de Actas de las sesiones, de la Junta General de accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley. O) presentar anualmente a la Junta General de accionistas los estados financieros relativos al periodo y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades . P) presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos de terminados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes. CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL . - ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO . - COMISARIOS. La Junta General de accionistas . nombrará un Comisario principal y un suplente para que ejerza las funciones que la Ley señala y durara dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS . - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO . – EJERCICIO ANUAL . - El treinta y uno de Diciembre de cada año se cortará las Cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias, serán presentados por el Gerente General a la Junta de Accionistas, junto con los informes que dispone la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO . - FONDOS DE RESERVA LEGAL . - De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %), para formar e implementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberán asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) para dividendos a favor de los accionistas, salvo Resolución unánime en contrario de la Junta General sin embargo, si las acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento (30%) de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés. CAPITULO NOVENO : DISPOSICIÓN DE TRANSITO ARTICULO TRIGÉSIMO . - DE LOS PERMISIOS DE OPERACIÓN . - Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO
R.U.C. 1001432929001

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

constituyen titulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO . - LA REFORMA DEL ESTATUTO . - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de tránsito de transporte terrestre lo efectuará la Compañía previo el Informe favorable de los organismos de tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO . - SEGUNDO . - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CAPITULO DECIMO . - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN . - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - DE LA DISOLUCIÓN, En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. Usted señor Notario, se, servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública f) Dr. Hugo F. Albuja. Dr. HUGO FABIAN ALBUJA LEON. ABOGADO. mat. número ciento noventa y siete. C. A. I. " Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. P R O S I G U I E N D O . - . Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, se agregan a esta matriz, los documentos habilitantes necesarios. Y leído que les fue a los comparecientes este instrumento público en todo su contenido por mí, el Notario, aquellos se afirman, ratifican y para

constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.

SR. LUIS JORGE WASHINGTON JATIVA HERNANDEZ.

C.C. 100079125-9

SR. MIGUEL ANGEL DAVILA PAREDES.

C.C.100008224-6

SR. JULIO FABIAN TORRES MUÑOZ.

C.C.100096976-4

SR. LUIS ANTONIO AGUILAR FUERTES.

C.C.100202529-9

SR. CARLOS PATRICIO SAA MOLINA.

C.C.10155769-1

SR. LUIS CELIN CAIZA.

C.C.170751686-8

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO
R.U.C. 1001422290001

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI ECUADOR

SRTA. KARLA GABRIELA JATIVA GUERRERO.

C.C.100264378-9

SRA. MIRYAN ROCIO VALLEJOS CALDERON.

C.C.100224062-8

SRTA. YOLANDA VIVIANA TORRES MUÑOZ

C.C.100176935-5

SR. EDWARD MYSHEL MERA AGUAS.

C.C.100176986-6

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

36560

RESOLUCION No. 010-CJ-010-2003-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TURISCOLAR C.A."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 035-CAJ-CJ-2003-CNTTT, de julio 14 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico de factibilidad No.109-DT-CPTI, de 15 de mayo de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Escolar en formación denominada **"TURISCOLAR C.A."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. JATIVA HERNANDEZ LUIS JORGE WASHINGTON
2. DAVILA PAREDES PIGUEL ANGEL
3. TORRES MUÑOZ JULIO FABIAN
4. AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO
5. SAA MOLINA CARLOS PATRICIO
6. CAIZA LUIS CELIN
7. JATIVA GUERRERO KARLA GABRIELA
8. VALLEJOS CALDERON MYRIAN ROCIO
9. TORRES MUÑOZ YOLANDA VIVIANA
10. MERA AGUAS EDWARD MYSHEL

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI R.U.C. 1001432900 DR. JOSE ANDRADE DIAZ NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 22 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dependencia de Juridica
22 OCT. 2003
Documentación y Archivo

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 109-DT-CPTI de 15 de mayo del 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TURISCOLAR C.A.",** emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TURISCOLAR C.A."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

2. Informe No. 003-CAJ-2003-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 22 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TURISCOLAR C.A."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 010-CJ-010-2003-CNTTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI
R.U.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO

Jaime E. Muñoz Araujo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 22 de Octubre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 980100070 abierta el 07-Noviembre-2003 Játiva Hernández Luis Jorge a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará TURISCOLAR C.A., la cantidad de Cuatrocientos con 00/100 dólares, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
Listado adjunto de 10 socios	$40,00 c/u

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL IBARRA

Ibarra, 07/Noviembre/2003
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada
Diego Bastidas Rosales
APODERADO

Form. 781-3217 R

CIUDADANIA 100079125-9
JATIVA HERNANDEZ LUIS JORGE WASHINGTON
21 MARZO 1.949
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
01 1 085 0025
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 49

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO MARGARITA GUERRERO
PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
ALFONSO JATIVA JURADO
LAURA HERNANDEZ
IBARRA 28-01-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100008224-6
DAVILA PAREDES MIGUEL ANGEL
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
31 OCTUBRE 1947
01 1 0258 00803 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1947

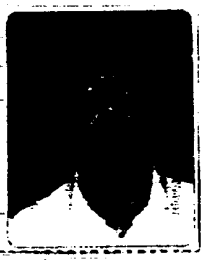

ECUATORIANA****** E4443V2242
CASADO MARIA ELENA SANCHEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ANGEL DAVILA
ANA MARIA PAREDES
IBARRA 15/07/2003
15/07/2015
REN 0068673

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100096976-4
TORRES MUNOZ JULIO FABIAN
17 JULIO 1.957
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
REG. CIVIL 01 1 269 00802
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 57

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E133313222
CASADO MARIA MARCELA PIEDRA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
LEONIDAS TORRES
MELIDA MUNOZ
IBARRA 27/05/98
27/05/2010
FORMA No. 0122957

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100202529-2
AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO
OCTUBRE 1.971
CARCHI/TULCAN/PIOTER
REG. CIVIL 03 022 00029
CARCHI/ TULCAN
PIOTER 71

ECUATORIANA****** V4343V2242
CASADO LORENA ELIZABETH JATIVA C
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
VICENTE DIONEDES AGUILAR M
VICTORIA FUERTES CHAMORRO
IBARRA 28-06-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
188036

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100155769-1
SAA MOLINA CARLOS PATRICIO
07 FEBRERO 1.966
IMBABURA/IBARRA/CARANQUI
REG.CIVIL 04 013 0041
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 66

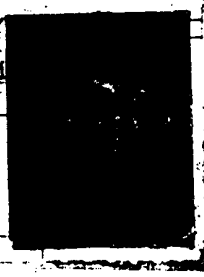

ECUATORIANA****** E3343V4444
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
FRANCISCO MANUEL SAA
GLADYS MOLINA
IBARRA 6-02-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1032149

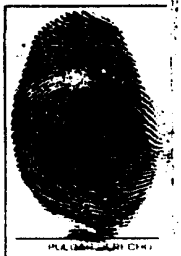

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170751686-8
CAIZA LUIS CELIN
PICHINCHA/QUITO/NONO
21 ABRIL 1965
004-2 0081 02555 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

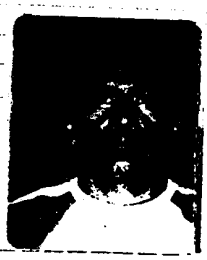

ECUATORIANA****** V4444I4444
CASADO MARIA NANCI QUISHPE VILANA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
****
MARIA CAIZA
IBARRA 25/06/2003
25/06/2015
REN 0064618

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100264378-9
JATIVA GUERRERO KARLA GABRIELA
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
17 MAYO 1983
003- 0304 01104 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1983

ECUATORIANA****** V4344V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
LUIS JORGE U JATIVA
MARGARITA DE JESUS GUERRERO
IBARRA 24/07/2002
24/07/2014
FORMA No. REN 0011890
lmb

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100224042-8
VALLEJOS CALDERON MIRYAN ROCIO
22 JULIO 1974
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNT
001-1 0108 0020
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 197

ECUATORIANA****** V3333V2244
CASADO ROLANDO ROBINZON HUERA CUEVA
SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
JOSE MIGUEL VALLEJOS
MARIA TERESA CALDERON
IBARRA 30/05/2001
30/05/2013
-C1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100166935-5
TORRES MUNOZ YOLANDA VIVIANA
11 JULIO 1.970
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO [redacted]
04 063 01125
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 70
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1133V1122
NACIONALIDAD / IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR SECRETARIA
INSTRUCCION / PROF./OCUP.
LEONIDAS TORRES A
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NELIDA LIDIA MUNOZ V
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 1/10/97
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
01/10/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 645704
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100176986-6
MERA AGUAS EDWARD MYSHEL
NOMBRES Y APELLIDOS
14 AGOSTO *** 1.970
FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO [redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
04 143 01985
IMBABURA/ IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 70
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333V2222
NACIONALIDAD / IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION / PROF./OCUP.
LUIS EDUARDO MERA C
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NELLY AGUAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
IBARRA 20-10-94
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 811
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello y firmo en Cotacachi, dos de diciembre del dos mil tres.

El Notario

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA
DEL CANTON COTACACHI
R.U.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO

RA-

. . .Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 5 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 03.Q.IJ.4679,de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintitrés de Diciembre del dos mil tres; Cumpliendo lo dispuesto por el Art.2do.de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, siete de Enero del dos mil cuatro.

Dr. Guillermo Rosero B.

R E G I S T R A D O R

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 4 679

ALEXANDRA VALDOSPINOS C.
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía TURISCOLAR C.A. otorgada ante el Notario Público del cantón Cotacahi, el 7 de noviembre del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03248 de 4 de agosto del 2003;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TURISCOLAR C.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Ibarra.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 DIC. 2003

Dra. Alexandra Valdospinos C.

AVC/ACP

RA---

--- ZON: En esta fecha procedo a tomar nota al margen de la escritura pública de Constitución de La Compañía TURISCOLAR C.A. la RESOLUCION que antecede, emitida por la Dra. Alexandra Valdospinos C. ESPECIALISTA JURIDICO de la Superintendencia de Compañías. Doy fe.- Cotacachi, 23 de Diciembre del 2.003.

El Notario:

NOTARIA PUBLICA
DEL CANTON COTACACHI
R.U.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON COTACACHI - ECUADOR

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 5 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TURISCOLAR C. A.,otorgada en la ciudad de Cotacachi el siete de Noviembre del dos mil tres, ante el Notario Público de ese Cantón doctor José Leonardo Andrade Cruz; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, siete de Enero del dos mil cuatro.

Dr. Guillermo Rosero B.
R E G I S T R A D O R

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA